RADICADO: 08001410500201700056500
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE SIERRA MARTINEZ. C.C. 809.533.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **01/06/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante auto de fecha **09/12/2021** se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordenó el archivo del mismo, por lo que, en consecuencia, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1a2bc9f938c48c0a3746491d741d9f9fa072afcdc1547dd9bf126ac49ed667**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220120067200
DEMANDANTE: MANUEL CASTRO VIZCAINO C.C. 7.458.736.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **01/06/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante auto de fecha **15/03/2023** se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo de la actuación, en tal razón, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e023e7ab55b6aecd5ae4cac2948d0f52c7b231982d7e566bf7d1a760a4f48ad6**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220150090300
DEMANDANTE: ALFONSO ANTONIO RECIO STABILITO C.C. 7.475.575.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **01/06/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante auto de fecha **09/05/2023** se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo de la actuación, en tal razón, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b3668d998405f7bcb6ae228278230aafe5e972d7f323751a2baee2a9c2527e**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220170043500
DEMANDANTE: DORIS CECILIA POTES CONTRERA. C.C. 32.674.565.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **01/06/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante auto de fecha **23/07/2019** se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y el archivo de la actuación, en tal razón, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa251c2668f8395b496afc4920b81253a0e248ddb1d3e6591672b0f7539e4427**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220170045600
DEMANDANTE: LUIS FELICIANO GONZALEZ PEDROZA C.C. 7.480.406.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **01/06/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante sentencia de fecha **29/08/2019** se declaró probada de oficio la excepción por pago total de la obligación, por tanto, se dio por terminado el proceso y se ordenó el archivo del mismo; por lo que, en consecuencia, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642df427d9bab7d734d21d7aa9263b207852f5d5dc1b15d676c3b6b2220aa1b7**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220170050800
DEMANDANTE: LUCAS MIGUEL MORALES SELUAN C.C. 3.732.009.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **01/06/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante auto de fecha **13/04/2023**
Se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el archivo del mismo; por lo que, en consecuencia, no es procedente reconocer personería.

Ahora bien, respecto al memorial de fecha 14/04/2023 donde la apoderada de la parte demandada, solicitó la integralidad de las piezas del proceso en mención, este despacho se permite en advertir que las mismas se encuentran depositadas en la plataforma TYBA, para lo cual pueden ser consultadas a través del siguiente enlace https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731b4b9bede9d8cd992f831e3a9e3b8fcdcc8abaa702ec9444d59c3a3da75b2e**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220180009800
DEMANDANTE: JESÚS MARIA VILLALBA MORALES C.C. 10.990.437.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **30/05/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante sentencia de fecha **15/06/2019** se absolvió a la demandada, la cual fue confirmada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 17/09/2019; por tanto, el proceso se encuentra terminado y archivado, y en ese sentido, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bd5a257db036926d5bb9d069779ea5482c8021434d65ef0d4e54ae21e5bd6b**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220180047000.
DEMANDANTE: EUDOSIA RODRIGUEZ MUÑOZ C.C. 32.641.322.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **30/05/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante sentencia de fecha **11/11/2020** se absolvió a la demandada, la cual fue confirmada por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 04/05/2022; por tanto, el proceso se encuentra terminado y archivado, y en ese sentido, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e101ef5eaaad8c4c77f6ae79a89072ef014315028118dc9d193386c31364f2**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220190033800
DEMANDANTE: AURELIO JOSE CONSUEGRA ILLA C.C. 8.693.251.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **02/06/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante sentencia de fecha **24/09/2019** se absolvió a la demandada, la cual fue confirmada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 25/10/2019; por tanto, el proceso se encuentra terminado y archivado, y en ese sentido, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8859a7ebce7880f71b2d7d25ac4f47289497ef49f6d4b32317a9b36489cba646**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220190044200
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA RUA CHARRIS C.C. 7.453.924.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONESNIT. 900.336.004-7.
PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor juez, le informo que, en el presente proceso, se aporta nuevo poder conferido del demandado. Sirva proveer

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho procederá a darle tramite a la sustitución de poder de la parte demandada.

Según el artículo 76 C.G.P. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)

En el caso puntual con memorial de fecha **01/06/2023,** la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT N° 901713345, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Revisado la actuación, observa el despacho que mediante sentencia de fecha **28/01/2020** se absolvió a la demandada, la cual fue confirmada por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 26/06/2020; por tanto, el proceso se encuentra terminado y archivado, y en ese sentido, no es procedente reconocer personería.

No obstante, se podrá consultar la actuación a través del sitio web https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx , con los 23 dígitos del expediente, en los términos del artículo 122 del CG.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b57745ed584a1231fc0d3865e35568fbfa274b4073fbf52171897205f1d2e2**
Documento generado en 09/06/2023 07:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001410500220230012100
DEMANDANTE: GIOVANNI ELIAS GUERRA BENAVIDES C.C. 72.246.639.
DEMANDADA: CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. NIT. 802.015.664-5.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su Despacho Señor Juez, la presente demanda le informo que la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Se encuentra para pronunciarse sobre su rechazo. Sirva proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a estudiar si el demandante cumplió con la exigencia del auto de fecha 26 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y el hecho de que la parte demandante no subsanó dentro del término otorgado, el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente Demanda Ordinaria Laboral promovida por GIOVANNI ELIAS GUERRA BENAVIDES C.C. 72.246.639, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S. NIT. 802.015.664-5.

2. **DEVUELVASE** la demanda y sus anexos al demandante, por secretaría realícese las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9c4dbdf79278bb36148e849a6869748868c0fa2d960e56653231927ec2f2c9**

Documento generado en 09/06/2023 07:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica